

OFICINA DE LA VICE SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LAS NUEVE Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa Número N.º SIB-OIF-XXX-638-202, de fecha diecinueve de octubre del presente año, se autorizó el inicio del procedimiento de la Licitación Selectiva N.º LS-SIBOIF-12-2022, denominada "Contratación de Ordenamiento de Cableado Estructurado para Centro de Datos CCP y CCC", asimismo, se nombró el Comité de Evaluación a cargo de la evaluación, calificación y recomendación de oferta, conforme lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley N.º 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones), 31 y 32 del Decreto N.º 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

II

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, esta contratación se publicó en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), portal oficial de compras del Estado, www.nicaraguacompra.gob.ni; asimismo, se invitó de manera directa a los Proveedores del Estado siguientes: SPC INTERNACIONAL, S.A; SERVICIOS, TECNOLOGÍA Y REDES DE NICARAGUA, S.A; PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S.A; NEW TECNOLOGIES, S.A; TECNASA NICARAGUA, S.A; SYSTEMS ENTERPRISE, S.A; REDES TECNOLOGÍA Y MAS, S.A.

III

Que el término señalado para la presentación de oferta, fue hasta las nueve de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) publicado en el SISCAE. Vencido el plazo antes indicado, no se recibió ninguna oferta, por lo que, con base en lo establecido en los artículos 50, numeral 1), de la Ley de Contrataciones y 143, del Reglamento de Contrataciones, el Comité de Evaluación emitió acta de ausencia de oferta, para evidenciar este hecho y hacerlo constar en el expediente de la contratación, a efectos de su declaración desierta.

IV

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, constan en el expediente de contratación la verificación respectiva de que el presente procedimiento de contratación no se encontraba cubierto por el Capítulo de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio por encontrarse el monto de la contratación por debajo del umbral establecido para su aplicación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional.





Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

V

Conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º SIB-OIF-XXIX-717-2021, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y lo establecidos en los artículos 48 y 50 de la Ley de Contrataciones, esta Autoridad es competente para declarar desierto el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo reducido de dos días hábiles después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, la suscrita Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), por delegación contenida en la Resolución N.º SIB-OIF-XXIX-717-2021, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, suscrita de conformidad con el artículo 19, numeral 12, de la Ley N.º 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" (Ley No. 316), contenida en la Ley N.º 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 164, del veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico); y el artículo 8, literal b, del Reglamento de Contrataciones; en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley N.º 316; la Ley de Contrataciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.ºs 213 y 214, del ocho y nueve de noviembre del año dos mil diez, respectivamente; y el Reglamento de Contrataciones, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.ºs 239 y 240, del quince y dieciséis de diciembre del año dos mil diez, respectivamente, y las reformas pertinentes.

RESUELVE

SIB-OIF-XXX-653-2022

PRIMERO: **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Selectiva N.º LS-SIBOIF-12-2022, denominada "Contratación de Ordenamiento de Cableado Estructurado para Centro de Datos CCP y CCC", con base en lo establecido en los artículos 50, numeral 1), de la Ley de Contrataciones y 143 del Reglamento de Contrataciones, por no haber recibido ninguna oferta en el plazo señalado para presentarlas.

SEGUNDO: La presente Resolución se emite en tres tantos iguales, que corresponden, un tanto, para la publicación en la Gaceta, Diario Oficial, otro al expediente administrativo y el otro tanto a la Dirección Legal.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.


MARTA MAYELA DÍAZ ORTIZ
Vice Superintendente de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras

